

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que aún no se ha constituido título judicial alguno en el presente asunto, por parte de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, pese haberse enviado oficio desde el 20/3/2024.

El presente asunto se encuentra suspendido en el cuaderno principal.

Sírvase proveer.

Filadelfia, Caldas, abril 16 de 2024



ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Filadelfia, Caldas, Diecisiete (17) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio:	167
Proceso:	FIJACION DE ALIMENTOS
Demandante:	JOSE HENRY ALZATE GARCIA
Demandado:	LUZ NIDIA MELCHOR RAMIREZ
Radicado:	17272 40 89001 2023 00041 00

Sea lo primero advertir que si bien el proceso en el cuaderno principal se encuentra suspendido por auto del 15/3/2024, la presente decisión se proferirá en el cuaderno de Incidente que se adelantó por incumplimiento a la orden de embargo decretada en el proceso.

En el presente asunto se ha insistido de muchas maneras para el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada sobre la pensión de la demandada, a favor de la menor por concepto de alimentos.

Las ordenes inicialmente fueron remitidas al pagador de la AFP PORVENIR S.A, entidad que indicó luego de muchos intentos del Despacho, incluso posterior a haberse adelantado el Incidente en su contra por incumplimiento a la orden de embargo, que, debido a la contratación de la póliza de renta vitalicia a partir del mes de noviembre de 2013 con la aseguradora ALFA S.A, ésta última sería la encargada de realizar la administración y pago de la pensión, y por lo tanto, quien debía proceder con los descuentos, a quien le corrieron traslado de la petición del Juzgado.

Frente a lo anterior el despacho mediante auto del 18/3/2024, ordenó oficiar a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, a fin de que diera cumplimiento a la medida cautelar decretada en el auto admisorio de la demanda de fecha 7/6/2023 y procediera a realizar los descuentos allí ordenados sobre el 20% de la pensión y prestaciones sociales legales y extralegales a que tenga derecho la demandada, quien se encuentra pensionada por invalidez en AFP PORVENIR.

En cumplimiento de lo anterior se libró el oficio 231 del 20/3/2024, recibido en el correo electrónico servicioalcliente@segurosalfa.com.co, tal como se evidencia en el archivo digital visible en el documento Nro. 18 del expediente.

Verificado el certificado de existencia y representación legal de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, ese es el correo para notificaciones judiciales.

Razón social:	SEGUROS DE VIDA ALFA S A VIDALFA S A
Nit:	860.503.617-3
Domicilio principal:	Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.	00171900
Fecha de matrícula:	31 de mayo de 1982
Último año renovado:	2024
Fecha de renovación:	26 de marzo de 2024
Grupo NIIF:	Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Ac 24 A # 59 - 42 To 4 P 4
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	servicioalcliente@segurosalfa.com.co
Teléfono comercial 1:	7435333
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.
Página web:	WWW.SEGUROSALFA.COM.CO

Dirección para notificación judicial:	Ac 26 # 59 - 15 Lc 6 Y 7
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	servicioalcliente@segurosalfa.com.co
Teléfono para notificación 1:	7435333
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 201 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo.

A la fecha no se ha constituido título alguno por concepto de la retención de la pensión de la demandada en favor de la menor, razón por la cual se hará el requerimiento al pagador de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, se requerirá al miembro principal de la Junta Directiva de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, RICARDO REY URIBE en atención al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Filadelfia Caldas,

RESULEVE

PRIMERO: REQUERIR al miembro principal de la Junta Directiva de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, RICARDO REY URIBE identificado con cédula de ciudadanía No 17.107.192, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de su notificación, manifieste los motivos por los cuales no se le ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 231 del 20/3/2024 y que así mismo proceda a realizar los trámites pendientes a dar cumplimiento a la media cautelar notificada en el oficio citado, so pena de incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 S.M.L.M.V, de conformidad con el artículo 593 parágrafo 2 del C.G.P, a través de Incidente.

Los dineros deberán ser puestos a disposición de este despacho y para este proceso en el Banco Agrario de Colombia S.A. No. de cuenta: 172722042001 Código del Despacho: 172724089001, conforme lo dispuesto en providencia del 7 de junio de 2023.

Líbrese las respectivas comunicaciones por parte de la secretaría del Despacho anexando el auto que decretó la medida y oficio donde se le comunica la medida a

ALFA S.A, el auto por medio del cual se sanciono a PORVENIR S.A, por no realizar los descuentos, la Respuesta dada por PORVENIR S.A y de este auto.

SEGUNDO: Advertir al citado funcionario que sí dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído, no se pronuncia al respecto, se procederá a dar inició al correspondiente incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN FELIPE DEL RÍO ARROYAVE

JUEZ

Notificación por estado

La anterior providencia se notifica en el estado No 53 del 18 de abril de 2024
Secretaría